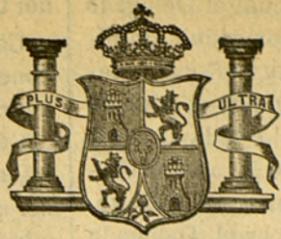


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes, Síndico y siete Concejales del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por el Gobierno civil, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 27 de Febrero último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo a la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes, Síndico y siete Concejales del Ayuntamiento de Benagalbón, decretada por el Gobernador de Málaga en 19 de Febrero del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento; y nombrado Delegado para que la llevase a efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que las distribuciones mensuales de fondos no se practican con arreglo a lo exigido por las disposiciones vigentes;

2.º Que la inversión de los mismos no se puede comprobar en detalle por hallarse englobadas las partidas y no haberse presentado ni libramientos ni cartas de pago;

3.º Que la Corporación mencionada ha dispuesto de fondos embargados por la Hacienda;

4.º Que por diferentes acuerdos adoptados por la misma se autorizó el pago de 800 pesetas por obras, y 1.000 para socorros a obreros, cuya inversión no sólo no se ha justificado, sino, por el contrario, se ha probado que ni las unas ni las otras se llevaron a efecto;

5.º Que no se han levantado actas de arqueo, ni se llevan libros de Caja;

6.º Que no se han foliado ni reintegrado los de actas de sesiones, faltando los de Junta local de Instrucción pública, Reformas sociales y Registro de extranjeros;

7.º Que no se ha formado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio económico;

8.º Que el Depositario de fondos municipales no tiene prestada la correspondiente fianza;

9.º Que se han dejado de celebrar varias sesiones ordinarias; y

10. Que no ha podido comprobarse la cantidad que con arreglo a los libros de contabilidad debe haber en Caja, por no existir ésta y encontrarse además ausente el Depositario.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales a quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, se limitaron a negar la existencia de algunos y su participación en otros, pero sin que lograsen desvirtuarlos; y el Gobernador, estimando que todos estos actos y omisiones que se les imputaban entrañaban verdadera gravedad, decretó por providencia dictada el 19 de Febrero último la suspensión del Alcalde, primero y segundo Tenientes, Síndico y siete

Concejales del Ayuntamiento de Benagalbón, nombrando otros interinos para sustituirles.

Elevado el expediente a la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida, siendo en tal estado el asunto remitido a consulta de esta Comisión permanente.

Vistos los artículos 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal: Considerando:

1.º Que el primero de los artículos citados faculta a los Gobernadores para suspender a los Alcaldes y Tenientes mediante la existencia de causa grave, y de tal naturaleza es aquella en que han incurrido los que desempeñaban estos cargos en el Ayuntamiento de Benagalbón:

2.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede llevarse a efecto sin el previo concurso de las circunstancias taxativamente señaladas en el mismo artículo del texto invocado:

3.º Que alguno de los hechos, comprobados por certificaciones y declaraciones de testigos que figuran unidas al expediente, pudieran constituir materia de delito;

El Consejo opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga en lo que se refiere a la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Benagalbón, a quienes debe instruírseles el expediente de separación a que alude el citado art. 189.

2.º Que procede revocarla en lo que se relaciona con los Concejales, quienes deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen mayor diligencia en el desempeño de sus funciones; y

3.º Que deben remitirse los antecedentes a los Tribunales de justicia, a tenor del art. 192, por si

alguno de los cargos que resultan del expediente constituyeran materia de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y de tres Concejales del Ayuntamiento de Villalgorido de Júcar, decretada por V. S. en 9 de Febrero último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcalde y de tres Concejales del Ayuntamiento de Villalgorido del Júcar, decretada por el Gobernador en 9 de Febrero último.

De los antecedentes resulta:

Que los fundamentos de hecho de dicha providencia, que aparecían de la Memoria elevada a dicho Gobernador por un Delegado de su Autoridad que giró una visita de inspección a los servicios municipales de dicho pueblo, son los siguientes:

1.º Personados en las Casas Consistoriales el Delegado y su Secretario, de acuerdo con el Alcalde accidental, acordaron citar para el 19 de Octubre a toda la Corporación, sin que concurrieran más que el Alcalde y un Concejal; repetida la citación para el siguiente

dia, tampoco concurrieron, por estar todos ausentes del pueblo, según hizo constar el alguacil; vueltos á citar para el día siguiente, concurrieron el Alcalde accidental y cinco Concejales, acordando por mayoría reclamar al Delegado justificase sus condiciones para serlo, suspendiendo la delegación que le había concedido el Gobernador, y dirigir oficio á éste para que expidiera certificación de las condiciones que reunía la persona que había nombrado como Delegado suyo, á lo cual contestó el Gobernador imponiendo una multa al Alcalde accidental y apercibiendo al Ayuntamiento.

2.º Requerido el Alcalde para que facilitase la inspección al Delegado, dijo que no tenía inconveniente; pero al ir á practicarla encontró las puertas precintadas por el Juzgado municipal, que instruía diligencias por sustracción de documentos del archivo; vuelto á requerir el Alcalde para que facilitase la inspección, sin que diera contestación alguna, el Delegado, en 27 de Octubre, convocó á los Concejales, concurriendo dos de éstos y el Alcalde, exponiendo éste que tenía noticia que se había hecho la convocatoria para las elecciones, por lo cual suspendía la inspección;

3.º Aplazada por el Gobernador por las elecciones, la práctica de dicha inspección, volvió á reanudarse el 21 de Noviembre, y que fueron convocados los Concejales para el siguiente día, en que tampoco se pudo practicar diligencia alguna por no haber concurrido los citados; haberse amenazado también al Secretario de la Delegación por personas extrañas al Ayuntamiento que estaban en sus oficinas, y por haber pretendido el Alcalde arrojar del local á la Guardia civil y negarse á que dicho Secretario examinara ningún documento; requeridos de nuevo el Alcalde y Secretario para los días 23 y 25, no concurrió el primero, negándose el segundo á exhibir documentos sin orden del Alcalde.

4.º Que las diversas gestiones practicadas por el Delegado tropezaron con la sistemática resistencia del Alcalde y del Secretario, hasta tal punto que en 1.º de Diciembre comunicó al Gobernador la imposibilidad de cumplir el encargo que le había encomendado; que Don Juan José Navarro interviene en todos los actos del Ayuntamiento, á pesar de estar suspenso judicialmente, como Secretario, de acuerdo con el Alcalde y Concejales;

5.º Que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 18.553 pesetas 10 céntimos, y al Tesoro público 36.093'67 pesetas;

6.º Que acordada por el Gobernador la continuación de la inspección, nombró otro Delegado, el cual requirió al Alcalde para que con-

vocase el Ayuntamiento el 25 de Enero, sin que concurrieran los Concejales, por lo cual el Delegado volvió á citar por cédula duplicada, citación que tuvo lugar á pesar de haber pretendido el Alcalde detener al Secretario de la Delegación y testigos que le acompañaban. Vueltas á repetir por tres veces las citaciones por el Delegado y encontrando cerradas las oficinas, sin que asistieran á ellas el Alcalde ni ninguna otra persona, procedió al levantamiento de la cerradura de la Secretaria, practicando un inventario de documentos, presentándose el Alcalde, Secretario y otros vecinos para intimar al Delegado que se retirase, y como éste les requiriese para que cumplieren las órdenes del Gobernador, expusieron que no reconocían atribuciones ni derechos en el Delegado para la inspección.

El Delegado tuvo también que forzar las cerraduras para examinar los documentos del archivo y reconocer los cajones de la mesa de despacho: que tuvo que darse por practicada una diligencia de arqueo por no concurrir ninguno de los citados; que faltan libros de actas, los apéndices al amillaramiento, los libros en que consta el reparto de consumos, los borradores de ingresos y gastos, el libro de Caja, los de arqueo, la liquidación del presupuesto de 1904, los balances é inventarios de bienes del municipio, notándose gran número de omisiones, confusión y desbarajuste en las oficinas.

7.º Que el Ayuntamiento no celebra realmente sesiones, firmando los concejales las actas como si asistieran; que el arrendatario de consumos adeuda al municipio 5.000 pesetas, sin que este haya garantizado esta deuda; que no se ha exigido fianza al Depositario, que paga 14 pesetas de contribución; y

8.º Que promovido pleito acerca de la prelación de un crédito de 3.000 pesetas entre el Ayuntamiento y un particular, y promovida competencia, la Corporación se allanó á la demanda, resultando después que por tasaciones de costas las 3.000 pesetas se convirtieron en 13.423 pesetas 90 céntimos, constituyendo el Ayuntamiento como garantía de pago la renta de consumos.

Citados por cédula duplicada el Alcalde y concejales para que comparecieran á contestar los cargos que contra los mismos había formulado el Delegado, solo compareció uno de ellos, manifestando que no podía imputársele la desobediencia en que habían incurrido sus compañeros por haber estado siempre dispuesto á ayudar al Delegado, y que en los demás hechos que se formulan como cargo no había tomado parte.

La Subsecretaría del Ministerio

del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Considerando que el Alcalde y concejales de que se trata han incurrido en desobediencia grave á las órdenes del Gobernador, y con tal reiteración que, á pesar de haber sido multado el primero y apercibidos los segundos, han mantenido su actitud en tales condiciones que su conducta, más que resistencia pasiva, parece envolver la deliberada voluntad de hacer objeto de escarnio y burla las órdenes que emanaban de su superior jerárquico.

Considerando que el Gobernador, atemperándose á lo prescrito en la ley Municipal, debió además de al Alcalde, multar á los concejales después de apercibidos, como lo hizo, para de este modo ajustarse á lo prescrito en el último párrafo del artículo 187 de la ley citada, sin perjuicio de haber hecho uso de su derecho poniendo los hechos de que se trata en conocimiento de los Tribunales.

Considerando que la resistencia tan repetida y reiterada opuesta por dicha Corporación á que se practicara la visita de inspección hace presumir el deseo de que no se hiciera una investigación á fondo de los servicios del municipio, á fin de que no aparecieran responsabilidades que acaso debieran deducirse, á pesar de lo cual y no obstante la resistencia opuesta, varios de los cargos formulados pueden revestir caracteres de delito; y

Considerando que del expediente resulta que están hondamente perturbados los servicios municipales:

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina: que procede confirmar la providencia del Gobernador por lo que se refiere al Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde, á quienes deberá instruirse el expediente á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 189 de la ley Municipal, revocándola en cuanto á los tres concejales, á los que se impondrá el máximo de multa que autoriza la ley Municipal; pasar los antecedentes á los Tribunales, y ordenar al Gobernador adopte todas aquellas medidas necesarias para que dentro de la ley se logre introducir el debido orden y regularidad en el funcionamiento de los intereses del Municipio.»

Visto; y,

Considerando que propuesto acertadamente por el Consejo de Estado el pase de este expediente á los Tribunales de justicia, se impone la confirmación de la suspensión gubernativa para que no parezca que la Administración abandona sus facultades coercitivas cuando más justificado está su ejercicio, puesto que si procede la intervención judicial, con mayor razón debe mantenerse la acción administrativa, que es el necesario antecedente y complemento de aquella:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones contraria lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria, y produciría además el grave mal, que este artículo ha querido evitar, de que volvieran á regir los intereses municipales personas á quienes la Administración había creído conveniente apartar de ellos, y que por el solo hecho de estar sometidos á un procedimiento judicial carecen de prestigio necesario para el buen desempeño de su cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento decretada por V. S. en 9 de Febrero, ordenando á V. S. pase los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto á la suspensión en los cargos de Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente á V. S. para que, con audiencia de los interesados, instruya el de separación á que se refiere el artículo 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(De la Gaceta núm. 85.)

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Ejercicio de 1906.

Mes de Junio de 1906.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	16000
2 Servicios generales..	6000
3 Obras obligatorias...	16500
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	12000
6 Beneficencia.....	23500
7 Corrección pública..	5000
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	16000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	5000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	109000

En Burgos á 10 de Mayo de 1906.
—El Contador, León Villén.—Con-

forme: El Ordenador de Pagos, F. Rámila R. Ogarrio.

Mayo 12 de 1906. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre y representación de D. Miguel Ruiz Ibáñez, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Baudilio García Pérez, su convecino, sobre pago de 898 pesetas 46 céntimos, intereses legales y costas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho deudor, la que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Villadiego el día 13 de Junio próximo venidero y su hora de las doce de la mañana y cuyas fincas son las siguientes, radicantes en término de Castromorca:

Una tierra á Carreolmos, de 24 áreas, linda Norte y Este camino, Oeste Elias de la Cruz, hoy de Lorenzo Renedo, y Sur Justo López, hoy de Bernardo Porres, tasada en 40 pesetas.

Otra á los Vallejos, de 36, linda Norte de D. Antonio Ruiz, Oeste de Tomás Rodríguez, hoy de Casimiro Collantes, Sur Cándido Renedo, antes Apolinar Pérez, y Este campo tieso, en 45.

Una viña á Pradillos, de nueve, linda Norte D. Fidel Pérez, hoy Guillermo Gutiérrez, Sur y Este de Pedro Mediavilla, hoy de Justo Bañuelos, y Oeste del mismo Justo, en 40.

Otra al Majuelo, término de Villadiego, de id., linda Norte Vivencio de Grado, Oeste camino, Sur de Daniel Pérez y Este sendero, en 15.

Otra en el mismo término, de 4, linda Norte de Elvira Quiroga, Oeste Rufino Bañuelos, Sur sendero y Este herederos de Pedro Cuesta, en 8.

Una tierra á Tras las Huertas, término de Castromorca, de 36, linda Norte de Feliciano Pérez, antes de Policarpo Pérez, Este camino, Oeste de herederos de Andrés Diez, hoy de Demetrio Arce y Sur de Julio Rupérez, hoy de Santiago de la Cruz, en 50.

Otra á Rubasnos, de 36, linda Norte y Este de Juliana Martínez, Oeste y Sur arroyo, tiene raigada de árboles, en 75.

Otra á Fuentē Tablada, de id., linda Norte, Sur y Oeste de Santiago Somovilla, en 30.

Otra á Sotillo, de 15, linda Norte

camino, Este de Teresa de la Cruz, Oeste D. Timoteo Alonso, Sur linda y de José Martínez, en 25.

Otra á Valdecilla, de 36, linda Este de Juan Pérez y demás aires arroyo, en 25.

Otra al Val, de 12, linda Norte de Lorenzo Gutiérrez, Este arroyo, Oeste linda y Sur de Lorenzo García, en 6.

Otra á Carreuso, de 6, linda Norte arroyo, Este Juan González, antes de Fermina Diez, y demás aires de Eusebio García, en 15.

Una casa en Castromorca, al barrio de Arriba, señalada con el número 5, de doce metros de línea por quince de fondo, linda Sur donde está la entrada calle, derecha entrando al Este é izquierda al Oeste calle y espalda al Norte casa de Eulogio Bustillo, antes de Baldomera Gutiérrez, en 1000.

La nuda propiedad cuyo usufructo tiene D. Valerio García, de las fincas siguientes:

De una tierra en Olmos á Ruasnos, de 45 áreas, linda Norte de herederos de Basilisa Ruperez, Este Telesforo Pardo, Oeste arroyo y Sur de Valerio García, en 30.

De otra á Correvaldecillas, de 36, linda Norte de herederos de Andrés Diez, hoy Eusebio García, Este camino y demás aires de D. Timoteo Alonso, en 60.

De otra en Reoyo, de 54, linda Norte de herederos de Romualdo Pérez, Este de Antonio González, hoy sus herederos, Oeste y Sur de Santiago de la Cruz, en 15.

De otra al Canturrias, de 36, linda Norte erial, Este Juan Pérez, hoy Policarpo Pérez, Oeste de herederos de Cecilio Rodrigo y Sur linda, en 20.

De una viña á la Carrera, de 9, linda Norte carrera, Este Eusebio Diez, hoy sus herederos, Oeste Pablo Ruperez y Sur del Eusebio, hoy de herederos de Genaro de la Cruz, en 25.

De una tierra á San Julian, de 36, linda Norte Pedro Fernández, hoy Faustino Pérez, Este arroyo, Oeste camino y Sur Pablo Ruperez, hoy Pablo Gutiérrez, en 55.

De una era en la Regalada, de 6, linda Norte Tomás Miguel, hoy Mariano Bañuelos, Este Pablo Cuesta, Oeste Ambrosio Martín y Sur Justo Pérez, hoy Bruno Ruperez, en 30.

De otra en Villañoño, al término del Pleito, de 24, linda por Norte Tomás Miguel, hoy Pedro Gutiérrez, Oeste cauce, Sur herederos de Julian Gutiérrez y Este carretera, en 50.

De otra á las Camperas, de 54, linda por Norte de Pablo García, Este sendero, Oeste de Eusebio López, hoy Juan González y Sur de Pablo García, en 15.

De otra á Valdecilla, de 36, linda Norte camino, Este de herederos de Dámaso Pérez y Oeste de Eusebio García y Sur cuesta, en 18.

De otra á Ruyales, de 12, linda

Sur Matias Martín, hoy de D. Emilio de San Pedro, Este de Eusebio Marcos, hoy de D.^a Amalia de Velasco, Oeste camino y Norte de Eusebio García, en 15.

De otra á las Campanas, término de Olmos, de 36, linda Norte arroyo corriente, Este arroyo, Oeste de Santiago de la Hera y Sur huerto de Pablo Pérez, en 150.

De un prado á los Linares, de 6, linda Norte de José Martín, Solano Pablo Ruperez, hoy Nicolás Olmos, Oeste sendero y Sur arroyo, en 25.

De una tierra á Fuentablada, de 30, linda Norte de Eusebio Izquierdo, Este arroyo, Oeste camino y Sur de Teresa de la Cruz, en 20.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Burgos á 15 de Mayo de 1906.—Octavio V. Dato. = Por su mandado, Marciano Irazu, por Saiz.

Lic. D. Ramón Julio Almuzara y Alonso de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 6 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido á instancia de D. Miguel Ruiz Ibáñez, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco Herrero Navas, contra D. Juan Martínez García, también mayor de edad, vecino y del comercio de Villada, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Martínez García á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al demandante Don Miguel Ruiz Ibáñez la cantidad de 71 pesetas 8 céntimos y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en

el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Juan Martínez, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 5 de Mayo de 1906.—Ramón J. Almuzara.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Marcos Pérez Huidobro, vecino de San Pedro de la Hoz, sobre hurto de una pollina, le fueron embargadas las fincas que se dirán, y en el expediente de costas correspondiente tengo acordado proceder á la venta de las mismas en primera subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y en el municipal de Galbarros el 13 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a Por no existir títulos de dichas fincas, deberán proveerse de ellos á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de las fincas que intenten subastar y no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la misma. Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir á la sala audiencia de los expresados Juzgados en el día y hora señalados.

Fincas que se subastan en jurisdicción del distrito de Galbarros.

Una heredad al término de Cuevas, de celemin y medio, tasada en 6 pesetas.

Otra en Landecilla, de dos, en 9.

Otra en id., de un y medio, en 3.

Otra en el Canto, de uno, en id.

Otra en Valpraonda, de seis, en 18.

Otra en las Costanillas, de dos, en 6.

Otra en id., de dos, en 3.

Otra en Reoyo, de dos en 3.

Otra en id., de uno, en 18.

Otra en Robanilla, de seis, en 24.

Otra en id., de dos, en 12.

Otra en el Prado, de uno, en 12.

Otra en la Presa, de un cuartillo, con manzanos, en 3.

Otra en la Torca grande, de tres celemines, en 9.

Otra en Fuente la Barga, de cuatro, en 12.

Otra en la Barga, de dos, en 6.

Otra en Fuente Encimera, de uno, en 3.

Otra en Alto la Barga, de cuatro, en 4.

Otra en id., de dos, en 2.

Otra en Cerroblanco, de uno, en 3.

Otra en id., de cinco, en 6.

Otra á Sabuquillo, de dos, en 2.

Otra en id., de dos, en 6.

Otra en Cuesta Curcio, de id., en 6.

Otra en la Tinada, de cinco, en 15.

Otra en Lacinal, de uno, en 3.

Otra en id., de uno, en 3.

Otra en Hornillos, de dos, en 6.

Otra en el Chorro, de cinco, en 5.

Otra en las Juncadas, de tres, en 9.

Otra en Trescaca, de dos, en 6.

Otra en Valdeladesa, de dos, en 6.

Otra en id., de uno, en 1.

Otra en la Riente, de id., en 1.

Otra en la Blanca, de id., en 1.

Dado en Briviesca á 15 de Mayo de 1906. = Ciriaco Manzanares. = Por su mandato, Francisco Lozano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Acordado por el Ayuntamiento, en sesión de 22 de Abril último, el establecimiento del alumbrado eléctrico en esta villa, se hace público por medio del presente al objeto de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas contra dicho acuerdo, en cumplimiento á lo prevenido en el número 10 del art. 8.º de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Castrogeriz 14 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Eliseo Rodríguez.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

No habiendo comparecido el mozo Victoriano Ayala Martínez, hijo de Miguel y de Mauricia, núm. 2 del sorteo del reemplazo de 1903, á la revisión y declaración de soldados ante el Ayuntamiento, así como tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, se ha instruido el oportuno expediente de conformidad á lo prevenido por la ley, y por sus resultados se le ha declarado prófugo por esta Corporación municipal.

Por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á esta Alcaldía del

mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

San Mamés de Burgos 14 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Ciriaco de la Fuente.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

El Ayuntamiento de este distrito, en unión de la Junta administrativa de la villa de Soncillo, acordó que desde el próximo mes de Junio hasta la terminación del año se celebre una feria semanal en dicha villa de Soncillo el primer miércoles de cada mes de toda clase de ganados, no cobrando nada por ningún impuesto sobre los mismos que se vendan en la feria.

Valle de Valdebezana 10 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Nazario Peña.

Alcaldía de Cueva-Cardiel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cueva-Cardiel 10 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Francisco Saez.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formado por la Junta municipal y aprobado por el Ayuntamiento el reparto para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días para oír las reclamaciones, las cuales se acomodarán á los términos prescritos por la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 28 de Abril de 1906. = El Alcalde, Manuel Ruiz.

Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestros vencidos y además podrá contratar con los vecinos de esta localidad.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villovela de Esgueva 13 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Sotero Fernández.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Villanueva del Conde 15 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Manuel López Díez.

Alcaldía del barrio de Villimar.

En este barrio se necesita un guarda con su zagal para la custodia de las labranzas del mismo, que consta de sesenta y cinco, satisfaciendo por cada una á seis celemines de pan mediado, trigo y cebada de buena calidad y casa para vivir.

La persona que desee tomar dicho cargo puede dirigirse á esta Alcaldía.

Villimar 16 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Arturo Pérez.

Recaudación de contribuciones de la quinta Zona de Burgos.

La cobranza del 2.º trimestre del año actual se verificará por el Recaudador que suscribe el día 23 del corriente en el pueblo de Medinilla.

Tardajos 16 de Mayo de 1906. = El Recaudador, Felipe Sanz.

Parque de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los

funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Mayo de 1906. = Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada para pienso.

Carbón de cok.

Anuncios Particulares

Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal á Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales.

1-4

LOZA, CERÁMICA Y CRISTALERÍA

DE

Nazario Escudero

Tengo el gusto de manifestar á mi antigua y numerosa clientela que, con motivo del derribo de la casa titulada del Cordón, he trasladado mis almacenes al Pasaje de la Flora, donde el público encontrará un inmenso surtido en todos los artículos concernientes á dicho ramo.

Precios sin competencia. 6-6

Procedente de la Rioja ha llegado á esta población el conocido tonelero Tomás Abaigar, (hijo de Mauro el de Lajazarra), y se ha establecido en la calle de la Calera núm. 21, el cual se pone á disposición del público que quiera honrarle con sus encargos, en cuyo taller encontrará economía y esmero en los trabajos. 2-3

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO,

Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venden desde 1.º de Enero último sin recargo alguno á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de orolina desde 10 pesetas. Planos y extra-planos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos.

Imprenta de la Diputación Provincial